



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00233-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. DIANA MARCELA AGUILAR contra PEDRO ANTONIO AGUILAR

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 1026 del 16 de mayo del presente año y notificada por estados el día 17 del mismo mes, transcurrieron los días 18, 19, 23, 24 y 25 mayo del presente año y la parte actora no subsano los defectos de que adolecía. Sírvase proveer

Cali, mayo 31 de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1159

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RAD: 76001311001020230023300

Al revisar la presente demanda de exoneración de alimentos, instaurada por la señora DIANA MARCELA AGUILAR contra el señor PEDRO ANTONIO AGUILAR, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía. Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutivo de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.

SEGUNDO:: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dc930313ded39031b4125f2b1696bf23e092be0ee48a9d6a39409a07698501**

Documento generado en 30/05/2023 09:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>